

1. OBJETIVO

Establecer reglas y principios, así como consolidar los procedimientos a seguir, en cuanto se refiere a las operaciones con vinculados y partes relacionadas, con la finalidad de asegurar su igualdad y transparencia, para garantizar a los accionistas, inversores y otras partes interesadas que el Banco W, se rige por las mejores prácticas de gobierno corporativo.

2. ALCANCE

Esta política provee el marco general de actuación frente a las operaciones realizadas con vinculados y partes relacionadas.

3. DEFINICIONES

Se consideran partes relacionadas aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Los accionistas directos e indirectos, personas naturales y jurídicas, que tengan una participación de más del 10% de la propiedad del Banco.
- Las personas que se encuentren **dentro del cuarto grado** de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, tanto de los **accionistas y directores cuanto de los administradores** vinculados al Banco W.
- Las sociedades o entidades que tengan administradores comunes con el Banco, en número tal que puedan hacer mayoría en el órgano de administración.
- Las personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas naturales beneficiarias reales del Banco y de las sociedades relacionadas que tengan una participación de más del 10% en la entidad.

3.1. Directores: Se denomina así a los miembros de la Junta directiva.

3.2. Administradores: Se denomina así a los colaboradores que ocupan cargos de alta gerencia, es decir: Presidente, vicepresidentes y gerencias administrativas.

3.3. Condiciones de Mercado: Son aquellas condiciones con relación a las cuales, durante la negociación, se observan los principios de competitividad (precios y condiciones de los servicios compatibles con los practicados en el mercado); de conformidad (adhesión de los servicios prestados a los términos y responsabilidades contractuales puestos en práctica por el Banco así como a los controles adecuados de seguridad de la información); y de transparencia

(reporte adecuado de las condiciones estipuladas y su debida aplicación, así como su inclusión en los estados contables).

3.4. Operaciones Materiales: son aquellas cuya cuantía sea igual o superior al uno por ciento (1%) del total de los activos del Banco.

4. DESCRIPCION:

4.1. Todas las operaciones y relaciones que el Banco sostenga con sus vinculados económicos o partes relacionadas para la adquisición o venta de bienes y servicios, se clasificaran en materiales y no materiales, de acuerdo con lo establecido en las definiciones; en todo caso, se realizaran según los siguientes lineamientos:

- Las transacciones deben darse en Condiciones de Mercado y de acuerdo con lo establecido en esta política, además de su consonancia con las demás prácticas utilizadas por la administración, tales como las directrices dispuestas en los documentos de referencia [2] y [3].
- Los términos y condiciones deberán ser los que usualmente se utilizan con terceros no relacionados.
- Las transacciones deben celebrarse por escrito, con especificación de sus principales características y condiciones, tales como: precio global, precio unitario, plazos, garantías, retención de impuestos, pagos de tasas, obtención de licencias, etc.
- Las transacciones deben divulgarse de forma clara en los estados financieros, según los criterios de materialidad aportados por las normas contables

Identificación de operaciones con vinculados

4.2. El Banco definirá en el procedimiento de vinculación, los mecanismos a utilizar para identificar las operaciones con vinculados.

4.3. Con el fin de contar con la base de datos de partes relacionadas, todos los accionistas, directores y administradores deberán reportar al momento de su vinculación al Banco su grupo de relaciones que se encuentren **dentro del cuarto grado** de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, diligenciando el formato anexo al procedimiento de vinculación.

4.4. Es responsabilidad de los accionistas, directores y administradores, actualizar la información de su grupo de relaciones cuando haya lugar.

Administración de operaciones con vinculados

- 4.5.** La administración del Banco deberá respetar el flujo ordinario de negociación, análisis y aprobación de las transacciones, sin hacer intervenciones que influyan en la contratación de partes relacionadas que no sigan el flujo normal.

Aprobación de operaciones con vinculados

- 4.6.** En caso de que la transacción implique una operación material, la transacción deberá someterse a un análisis previo por el Comité de auditoría interna y sus resultados deberán revelarse al Comité de Gobierno corporativo y a la Junta Directiva.
- 4.7.** Las operaciones materiales con vinculados económicos serán aprobadas por la Junta Directiva, con la exclusión de la parte interesada.
- 4.8.** Para la aprobación de estas operaciones se requiere de una mayoría cualificada en la Junta Directiva. Esta mayoría debe ser de tres cuartas partes de la misma y el voto afirmativo de los directores independientes
- 4.9.** No requieren de aprobación expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por el banco o por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para el Banco, salvo que por disposición legal o reglamentaria la respectiva transacción deba ser presentada y aprobada por la Junta Directiva del Banco.

Revelación de operaciones con vinculados

- 4.10.** El Banco divulgará de forma clara y precisa, en las notas explicativas a los estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables, las transacciones con partes relacionadas.

Prohibiciones

- 4.11.** Quedan prohibidas las transacciones entre partes relacionadas en los siguientes casos:
- Realizadas en condiciones diferentes de las Condiciones de Mercado.
 - Contratos de prestación de servicios con partes relacionadas que (i) no sean servicios regularmente ofrecidos al Banco; o (ii) que resulten en una remuneración no justificable o desproporcional en términos de generación de valor para el Banco.